



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00084 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho – laboral
DEMANDANTE:	Antonio Elías Marín Marín
DEMANDADO:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR
ASUNTO:	Inadmite demanda – concede 10 días para subsanar requisitos

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el señor Antonio Elías Marín Marín pretende que se declare la existencia de un silencio administrativo, en relación con el derecho de petición presentado el 21 de octubre de 2010, el cual hasta la fecha no se ha dado respuesta.

El expediente fue presentado en la ciudad de Bogotá y mediante acta individual de reparto le fue radicado al Juzgado Veintiuno Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, quien en providencia del 24 de mayo del presente año ordenó remitir el expediente por competencia del factor territorial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (folio 16).

Por lo anterior, se remitió el proceso de la referencia a esta ciudad, y, mediante reparto del 02 de julio de 2013 le correspondió a este Despacho conocer el proceso promovido por el señor Marín Marín.

Así las cosas y conforme lo preceptuado en el Art. 104 y 156 CPACA, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011), se **INADMITE** la demandada que; para que en el término de diez (10) días, subsane los defectos formales de que adolece, so pena de rechazo:

El artículo 162 Ibíd. Enuncia los requisitos de la demanda, entre otros requisitos, se señalan “(...) 2. *Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (...)* 6. *La estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)*”. Mirados los anteriores requerimientos, de cara a la demanda instaurada encuentra el Despacho encuentra varias falencias, así:

1. En las pretensiones de la demanda señala que se declare la existencia del acto ficto o presunto, empero, no solicita que se declare la nulidad del mismo. En consecuencia deberá adecuar las pretensiones del libelo en ese sentido.

2. El inciso final del artículo 157 señala: “*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años*”. Por tanto, deberá la parte demandante adecuar la estimación razonada de la cuantía y realizarla de conformidad con la norma señalada.

3. Deberá indicar el sitio exacto donde el señor Antonio Elías Marín Marín prestó por última vez sus servicios, como quiera que en la hoja de servicios de manera muy general se indica que fue en el *Departamento de Antioquia*, y como se sabe este departamento cuenta con dos circuitos judiciales administrativos¹.

4. El poder que obra en el expediente señala normas del CCA. En consecuencia, deberá allegar un nuevo poder de manera que lo adecue a las normas de la Ley 1437 de 2011.

5. Se advierte además que en los traslados de la demanda aparecen unos documentos que no revisten claridad, dado que se encuentran en tamaño reducido. Entonces, en aras del principio de buena fe deberá aportar en condiciones legibles, los anexos de la demanda para los respectivos traslados.

Junto con el escrito de cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la Secretaría del Despacho. De conformidad a lo establecido en el artículo 197 del CPACA dado que se debe realizar la notificación electrónica de la demanda, deberá el apoderado allegar en formato WORD o PDF el escrito de cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

Por lo anterior, según lo preceptuado por el artículo 170 del CPACA, se **INADMITE** la demanda, a fin de que se proceda de conformidad con las exigencias efectuadas por el Despacho. Para el efecto se le concede, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que se **RECHACE** la demanda.

Se reconoce personería al Doctor **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ**, abogado inscrito y en ejercicio portador de la T.P. No. 79.522 del C.S de la J., conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

¹ Circuito Judicial Administrativo de Turbo y Circuito Judicial Administrativo de Medellín

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

CATALINA VALDERRAMA ZAPATA

Secretaria

VGZ